



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0621-2024-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0621-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta y uno de mayo del  
año dos mil veinticuatro.-

**Sumilla:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **Sonia Aurora Llamoca Milla**, Jueza Especializada del Juzgado Penal Unipersonal de Yauli – La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín; por el periodo comprendido entre el 08 al 14 de julio de 2024, a razón que su pedido de vacaciones concluye un día viernes.

**ENCARGAR**, en adición a sus funciones, al doctor **Elmer Castillo Rivera**, Juez Especializado del Juzgado Penal Unipersonal de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín; el despacho del Juzgado Penal Unipersonal de Yauli – La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 08 al 14 de julio de 2024.



### VISTOS:

El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 22 de mayo de 2024, presentado por la doctora **Sonia Aurora Llamoca Milla**, Jueza Especializada del Juzgado Penal Unipersonal de Yauli – La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín; el Informe Técnico N° 000457-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 29 de mayo de 2024; y,

### CONSIDERANDO:



**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0621-2024-P-CSJU/PJ

**Tercero.-** Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 22 de mayo de 2024, la doctora **Sonia Aurora Llamoca Milla**, Jueza Especializada del Juzgado Penal Unipersonal de Yauli – La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el periodo comprendido entre el 08 al 12 de julio de 2024, señalando que en dicho periodo no ha señalado audiencia alguna a efectos de no perjudicar el normal desarrollo de la labor jurisdiccional y que su despacho viene cumpliendo con las metas de superar el 100% de la producción de este año durante los meses de enero a abril-

**Cuarto.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Quinto.-** El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

**Sexto.-** Teniendo en consideración lo señalado, el numeral 16) del artículo 35 de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, prescribe: **“Son derechos de los jueces: (...) 16. Los demás que señalen la Constitución y la ley”**.

**Séptimo.-** Frente a ello, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe: **“Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos”**; disposición concordante con el artículo 102 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo tenor indica: **“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”** (resaltado agregado).

**Octavo.-** Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisan que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0621-2024-P-CSJU/PJ

**Noveno.-** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>2</sup>.

**Décimo.-** De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000457-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 29 de mayo de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que la doctora **Sonia Aurora Llamoca Milla**, Jueza Especializada del Juzgado Penal Unipersonal de Yauli – La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, el **01 de julio de 2024 generará 30 días de récord vacacional correspondiente al periodo 2023 – 2024**, sugiriendo se programe las vacaciones de la magistrada recurrente por el periodo comprendido del 08 al 14 de julio de 2024 a razón que su pedido concluye un día viernes. Asimismo, se tiene de la documentación presentada por la citada magistrada, que en el periodo que solicita vacaciones no tiene audiencias programadas, y que viene cumpliendo las metas de producción; por consiguiente, corresponde conceder el descanso vacacional requerido, debiendo tenerse en cuenta que dado que el pedido de vacaciones solicitado concluye un día viernes se debe considerar los días sábados y domingos siguientes a la fecha de conclusión de su pedido.

**Décimo Primero.-** Del mismo modo, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, es necesario emitir el presente acto administrativo, encargando el juzgado a un juez del mismo nivel y especialidad.

**Décimo Segundo.-** Por otro lado, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remitan las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, **encargaturas**, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de ésta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados.

<sup>2</sup> El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional**. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0621-2024-P-CSJU/PJ

**Décimo Tercero.-** Finalmente, cabe mencionar que el párrafo tercero del artículo 72 del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.  
Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la doctora **Sonia Aurora Llamoca Milla**, Jueza Especializada del Juzgado Penal Unipersonal de Yauli – La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín; **por el periodo comprendido entre el 08 al 14 de julio de 2024, a razón que su pedido de vacaciones concluye un día viernes.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, en adición a sus funciones, al doctor **Elmer Castillo Rivera**, Juez Especializado del Juzgado Penal Unipersonal de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín; **el despacho del Juzgado Penal Unipersonal de Yauli – La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 08 al 14 de julio de 2024.**

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el doctor **Elmer Castillo Rivera**, informe a esta Presidencia de Corte Superior, de las labores realizadas al frente del Juzgado encargado, como cantidad de audiencias realizadas u otros afines.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: desplazamientos\_poderjudicial@jnj.gob.pe.

**ARTÍCULO QUINTO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal Central, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN